



**Banco Central de la República Argentina**  
2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-00067649- -GDEBCRA-GSENF#BCRA

---

VISTO el expediente EX-2025-00067649- -GDEBCRA-GSENF#BCRA referido a Más Divisas SA -ex agencia de cambio-, así como el Informe de Apertura Sumarial IF-2026-00044651-GDEBCRA-GACF#BCRA, cuyo contenido y conclusiones deben considerarse parte integrante de esta resolución, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que se habría advertido la presentación tardía en forma reiterada de los regímenes informativos -tenencias en moneda extranjera de casas y agencias de cambio, Contable Mensual - Operaciones de Cambio y Contable semestral/anual para casas y agencias de cambio- por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en la Comunicación A 6995, Circular CONAU 1 – 1404. Régimen Informativo “Información sobre tenencias en moneda extranjera de casas y agencias de cambio”. Anexo. Instrucciones Generales - complementarias y modificatorias-, Comunicación A 7590, Circular CONAU 1-1544. Régimen Informativo Contable Mensual. Anexo, punto 1 -complementarias y modificatorias, en concordancia con el punto 7.1 (actualmente punto 8.1) del texto ordenado (TO) sobre Operadores de Cambio vigente al momento de la infracción-, Comunicación A 6773. Circular CONAU 1 - 1349. Anexo. Régimen Informativo Contable Mensual. 10 - Operaciones de Cambios (RIOC). Normas de Procedimiento. Instrucciones Generales. Apartado A -complementarias y modificatorias- y Comunicación A 7128. Circular CONAU 1 - 1433. Casas y Agencias de cambios. Régimen contable e informativo. Plan y manual de cuentas. Reexpresión de Estados Financieros. Anexo. Casas y agencias de cambio. Apartado Régimen Informativo Contable semestral/anual. Normas generales de presentación. Puntos 1.1, 5, 6 y 8-complementarias y modificatorias-.
2. Que se habría verificado un incumplimiento del TO sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en la Comunicación A 6458 Circular RUNOR 1-1382. “Protección de los Usuarios de Servicios Financieros”. Actualización. Anexo. Puntos 2.2, 3.1.1.8 y 3.1.2 -complementarias y modificatorias- y de la Comunicación A 6462 Circular OPASI 2-542 RUNOR 1-1384 CIRMO 3-83 CAMEX 1-795 OPRAC 1-933 SINAP 1-69 Comunicación A 6419. Actualizaciones. Punto 4.4.1.7 -complementarias y modificatorias-.
3. Que para la determinación de las personas humanas a imputar por los hechos descriptos en los Considerandos precedentes se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta

de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra la persona jurídica y contra aquellas personas humanas que, cumpliendo funciones en la misma al tiempo de los hechos, aparecen en los antecedentes que obran en autos como presuntos autores materiales o inmediatos involucrados o personalmente partícipes en las acciones u omisiones descriptas en los Considerandos 1 y 2.

4. Que, en virtud de ello, respecto de los Cargos formulados, además de la persona jurídica, el ejercicio de la acción también debe dirigirse a los integrantes del Directorio, al tiempo de los hechos. Asimismo, en cuanto a los hechos referidos en el Cargo 1 por contener referencias a eventuales apartamientos al Régimen Informativo, la acción también debe dirigirse contra quienes se hubieren desempeñado como Responsables de la Generación y Cumplimiento del Régimen Informativo y respecto a los hechos analizados en el Cargo 2, por la índole de las cuestiones bajo análisis -Protección de los usuarios de servicios financieros-, la acción también debe dirigirse contra el Responsable de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros.

Ello, por cuanto las personas señaladas contaban con facultades decisorias y de contralor al tiempo de los hechos, los que sólo pudieron producirse mediando acción u omisión indebida en el ejercicio de sus cargos.

5. Que, por lo tanto, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los Considerandos 1 y 2, la eventual responsabilidad de la persona jurídica Más Divisas SA -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71579240-7) y de las siguientes personas humanas: José Manuel Rojzen (DNI 42.726.758), Tomás Gonzalo Duarte (DNI 35.630.219) y Ana María Navarro (DNI 6.413.703).

6. Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a la persona jurídica y a las personas humanas indicadas, con los alcances que resultan de los Capítulos II y III del informe citado al comienzo de esta resolución.

7. Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio, por lo tanto, no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución.

8. Que, de acuerdo con las facultades conferidas por los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto.

Por lo expuesto, y atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme artículo 131 de la Ley 27.444) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente-:

## EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

### RESUELVE:

1. Instruir sumario a Más Divisas SA -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71579240-7), a José Manuel

Rojzen (DNI 42.726.758), Tomás Gonzalo Duarte (DNI 35.630.219) y a Ana María Navarro (DNI 6.413.703), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar sus eventuales responsabilidades con relación a las presuntas irregularidades descritas en los Considerandos 1 y 2 de esta resolución.

2. Notifíquese.